



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



RESOLUCION OA/DPPT N° 226/11

BUENOS AIRES, 04 FEB 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 160.831/07; y

CONSIDERANDO:

.I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figuran los agentes Enrique ROTLLANT, Ramona TOLEDO y Osvaldo VIETRI, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, el entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en la nota adjunta, entre los cuales se encuentra el agente mencionado.

Que mediante Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 31 de Julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes precitados.

Que el Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñoz" informó que el agente Enrique ROTLLANT ingresó el 01/07/69 y que se desempeña como Jefe de la Sección Enfermería de lunes a viernes de 18:00 a 24:00 hs; por su parte, la agente Ramona TOLEDO, cuya fecha de ingreso data del 14/12/1989, trabaja como enfermera profesional de lunes a viernes de 00.00 hs a 06:00 hs.; por último, el Dr. Osvaldo VIETRI, se desempeñó como médico Neumolisiólogo desde el 04/07/90 hasta el 03/08/2007.

Que el INSSJP indicó que la agente Ramona TOLEDO se desempeña en la UGL X de la localidad de Lanús como enfermera, de lunes a viernes de 08.30 a 15.30 hs y el Sr. Enrique ROTLLANT cumple funciones de enfermero de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 hs. en la misma unidad.

Que según la información consignada en la Declaración Jurada de Cargos y Actividades del agente Osvaldo VIETRI, presentada ante el INSSJP, obrante a fs.84, de la misma se desprende que labora de lunes a viernes 09.00 a 18.00 hs. en la UGL XXIX del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, se corrió traslado de las actuaciones a los agentes mencionados *ut-supra*, a fin de que efectúen el descargo previsto en la citada normativa.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que los agentes hicieron uso del derecho que les asistió, presentando en sus descargos un resumen de toda su historia laboral, la cual se refleja en el expediente.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión a dilucidar en el *sublite* consiste en determinar si los referidos agentes se encuentran incursos en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación de servicios en el Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñiz" y en el INSSJP.

III.- Que del análisis de los actuados y de la normativa *ut supra* indicada, se colige que los agentes Ramona TOLEDO y Enrique



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



ROTLLANT no habrían incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejercen simultáneamente en el INSSJP y en Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñiz" dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10 del Decreto N° 8566/61 referido al "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades" aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios y complementarios.

Que el citado artículo dispone que los profesionales del arte de curar puedan acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9.

Que el artículo 9 del citado régimen autoriza únicamente la acumulación de cargos en el caso de que no exista superposición horaria y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo.

Que según lo establecido por el artículo 1 del Decreto N° 1053/90 se incorpora a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 8566/61 a los agentes que desempeñen las actividades de colaboración en la medicina y la odontología enunciadas en el art. 42 de la Ley N° 17.132 y en los decretos complementarios dictados en su consecuencia.

Que el art.42 de la Ley 17.132 sobre Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares, establece que se consideran actividades de colaboración de la medicina las realizadas por enfermeras.

Que conforme lo informado por los organismos no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, respecto a los agentes Ramona TOLEDO y Enrique ROTLLANT, ya que la distancia entre ambos lugares de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



trabajo, ubicados en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la localidad de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo; en razón de lo cual, las condiciones previstas en el artículo 9 del Decreto N° 8566/61 estarían cumplimentadas en la especie.

Que en tal sentido, el INSSJP se ha expedido mediante Disposición N° 378/07/GRH y N° 377/07/GRH autorizándoles la acumulación de cargos a los agentes mencionados.

Que respecto a la situación del Dr. Osvaldo VIETRI, el INSSJP ordenó el archivo de las actuaciones mediante Providencia N° 919/GRH/08, toda vez que cesó la posible incompatibilidad del agente en razón de su renuncia al Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñiz", quedando resuelta su situación.

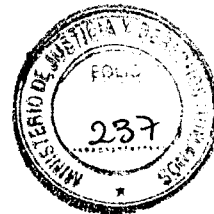
IV.- Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

V. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector....”

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

VI. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER SABER que a juicio de la Oficina Anticorrupción los agentes Ramona TOLEDO y Enrique ROTLLANT no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61. Con respecto a la situación del Sr. Osvaldo VIETRI, al haber renunciado



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



a su cargo en el Hospital de Infecciosas "Francisco Javier Muñiz", no se configuraría incompatibilidad funcional, dado que, solo desempeñaría un cargo.

ARTÍCULO 2º.-REMITIR copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OADPPT N° 226/11